



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a 15 DIC 1975

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "MONTES DE CASAS DOS MONTES"

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Casas dos Montes, de la parroquia de La Granja, del término municipal de Oimbra.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 28 de Enero de 1.975 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Ovidio Chamosa Sa randeses, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que durante el periodo de exposición al público no se formuló oposición alguna; habiendo manifestado el Ayuntamiento de Oimbra que en calidad de propietario, formalizó con el Patrimonio Forestal y otros Organismos de la Administración consorcio de los montes; si bien, el aprovechamiento de los mismos se venía realizando por los vecinos de los pueblos en que se hallan situados. ICONA, informa que no se hallan catalogados.



RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) .- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) .- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) .- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) .- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) .- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que del conjunto de las pruebas aportadas, se evidencia que los montes que son objeto de clasificación reúnen las características anteriormente enumeradas, - propias de los montes en mano común, por haber venido siendo poseídos y aprovechados consuetudinariamente, en régimen de comunidad germánica por los vecinos mancomunadamente, - con exclusión de cualquier otro titular.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

CLASIFICAR los montes denominados "MONTES DE CASAS DOS MONTES", de 110 Hectáreas, cuyos linderos del término vecinal son: Norte, término de Chás; Este, término y montes de Oimbra; Sur, Frontera Portuguesa y Oeste, término y montes de La Granja, como perteneciente en mano común o régimen de comunidad germánica a los vecinos de Casas dos Montes, de la parroquia de La Granja, del término municipal de Oimbra. Firme esta resolución será incluido en la Relación de Montes Vecinales del Ayuntamiento.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Sr.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Prov *	Munic *	Comunidad Prop *	N. monte
OR	54	3.1	1

CLAVE DEL MONTE

3. - ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

El núcleo principal de estos montes vecinales de CASAS DOS MONTES, está situado al S.O. del pueblo y sus fincas particulares, en los límites con Portugal y los términos de Bousès y Granja.

Está formado por la ladera S. de la Fraga de S. Martiño, llegando por el O. hasta la divisoria de Peneirada. Tiene pendientes bastante suaves y altitudes comprendidas entre los 750 y los 842 m.

El acceso a este monte, como al mismo pueblo de Casas dos Montes es la carretera de Verín-Oimbra-Vidiferre.

3.2 SUPERFICIE.

Para el conjunto de comunales de este término vecinal, 110 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

Los de todo el término vecinal son:

CLAVE DEL PLAN

OR	54	2	1
----	----	---	---

3.3

N.- Término de Chàs.

E.- Término y montes de Oimbra.

S.- Frontera portuguesa y montes de Bousès.

O.- Término y montes de Granja.

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro de todo el término vecinal, comprendiendo los montes comunales, las fincas particulares y el mismo pueblo, se puede describir empezando por el S.O., donde divide con montes de Bousès por la divisorio de aguas de Peneirada; desde èsta baja en dirección N.E. por la vaguada de Fontelas de Tato dividiendo con monte y término de Granja, con el que sube desde Fontelas de Tato a Fraga de S. Martiño y de aquí en dirección S.-E. llega a Patulo, entre fincas particulares, siguiendo por entre èstas, por Campos hasta Palanca; aquí empieza a limitar por el N. con términos de Chàs, con los que sigue hacia el E. hasta Bacòn y en dirección S.E. hasta Marco de Sta. Ana, ya dividiendo con términos de Oimbra, siguiendo con èstos de N. a S. hasta el Marco de el Saijo, ya en la frontera portuguesa, por la que sigue en dirección S.O. hasta Cambroñeiras, en el límite con Bousès, donde se comenzó.

Clave	Monte	Superficie (Hectáreas)	Número de Parcelas
OR	54	3.1	1

3.4

3.4

El lindero E. citado para este monte, desde Marco de Sta. Ana hasta Seijo, ha sido adoptado como más lógico por estar adaptado a la topografía del terreno y en consonancia con lo declarado por las comunidades colindantes de Gimbra y S. Ciprian, pero no está de acuerdo con las pretensiones de estos vecinos de Casas dos Montes que quieren llegar con su monte por Soutullo hasta Palana, por el E., adentrándose en lo que son montes de Gimbra y S. Cipriano.

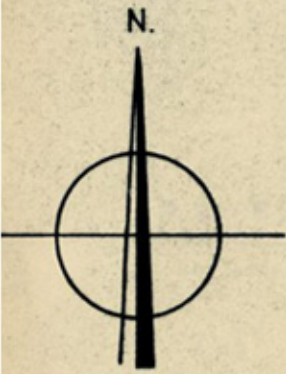
La superficie citada en 3.2 está calculada según los límites adoptados.

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que también existe parcelación en el mismo monte. Se ha llegado con los límites de este hasta donde existía seguridad o duda razonable de que pudiera pertenecer al monte de referencia. En caso de que llegase a ser calificado como vecinal en mano común, sería necesario deslinda parcial en tal colindancia con particulares.

OR 54 3.1 1

Monterrey



de

Término

